

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 169)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real decreto sobre la enseñanza en las Escuelas elementales de Industrias, Superiores de industrias, Superiores de Artes Industriales y Elementales de Artes Industriales.

(Conclusión.)

Si la Cátedra es de la Sección artística deberán los aspirantes acreditar por medio de los correspondientes diplomas ó certificados, alguna de las circunstancias siguientes:

Que han cursado y probado la enseñanza completa de su especialidad en la escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, ó en alguna de las de Artes industriales en que se hayan establecido los estudios superiores de Bellas Artes; que son ó han sido mediante oposición ó concurso Profesores numerarios de la Sección artística de Escuelas de Artes é Industrias, Bellas Artes ó Artes industriales, Auxiliares numerarios de las mismas Escuelas y Sección ó Profesores numerarios de Dibujo de Institutos; que han sido durante el tiempo marcado y obteniendo calificación honorífica por sus envíos reglamentarios, pensionados del Estado, mediante oposición en la Academia de Bellas Artes, de Roma, ó que á falta de estas condiciones

han obtenido, por lo menos, Medalla de segunda clase en Exposición nacional ó universal.

Para la Cátedra de Taquigrafía son condiciones necesarias las generales que establece el Reglamento de 8 de Abril del corriente año, y respecto al título, deberán acreditar los aspirantes que poseen alguno de los que se determinan en el art. 14 del presente decreto, ó, por lo menos, los certificados de estudios que en el reglamento se exijan para la reválida del Perito taquígrafo.

Enseñanzas especiales.

Art. 15. En cada Escuela de Artes y Oficios existirán, además, talleres de las diversas profesiones interesantes en la localidad, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Para crear un taller será necesaria propuesta del Director de la Escuela respectiva, la de una agrupación gremial de obreros ó de patronos, la de una Corporación científica ó artística en relación con el oficio correspondiente;

2.ª La propuesta pasará á informe de las agrupaciones gremiales de obreros y de patronos del oficio á que la Escuela interese y el Ministro resolverá, con vista de ambos informes, si procede ó no la creación.

3.ª Una vez acordada la creación de un taller se pedirá á las sociedades gremiales que nombren un representante obrero y otro patrono para que formen parte como Vocales accidentales de la Junta de Profesores de la Escuela correspondiente. Estos Vocales solo tendrán voz y voto cuando se traten asuntos que se refieran á la enseñanza de sus respectivos oficios ó estén con ella muy directamente relacionados.

Art. 16. Los talleres funcionarán durante el dia, como verdaderos talleres y al frente de cada uno de ellos habrá un Maestro de taller, que cobrará el máximum del jornal correspondiente á los obreros de su oficio en la localidad respec-

tiva, más el 25 por 100 de la misma cantidad en concepto de gratificación.

Art. 17. En los talleres habrá además clases teóricas de Matemáticas, Física, Química, Construcción, etc. El número y clase de estas enseñanzas las determinará para cada caso la Junta de Profesores correspondientes, y de ellas estará encargado el personal de las Escuelas de Artes y Oficios, percibiendo por ellas la gratificación que la Junta acuerde dentro de la cantidad asignada á cada Escuela para este servicio. Habrá también clases de Dibujo aplicado al oficio correspondiente, que se organizarán en la misma forma.

Los Profesores encargados de clases teóricas ó gráficas en los talleres, deberán conocer técnicamente, al menos, y prácticamente, cuando sea posible el oficio respectivo.

Art. 18. Los talleres que actualmente tienen las Escuelas de industrias, de Artes industriales y otras mencionadas en el art. 1.º de este decreto, quedarán adscritos á las Escuelas de Artes y Oficios, sin perjuicio de que, en la forma que determinen los Reglamentos, hagan sus prácticas en ellos los alumnos de las Escuelas de Industrias.

Escuelas industriales.

Art. 19. Las Escuelas industriales constituyen el segundo grupo de la enseñanza técnica, y en ellas se explicarán las materias necesarias para la obtención de títulos de Peritos mecánicos electricistas, Peritos químico industriales, Aparejadores, Perito industrial artístico, Peritos taquígrafos y otros análogos que puedan establecerse.

Art. 20. Las asignaturas que se consideran necesarias para las carreras de Perito mecánico electricista, Perito químico industrial y Aparejador, Perito industrial artístico, son las consignadas en el Real decreto de 6 de Agosto de 1907. Las necesarias para el de Perito en Taquigrafía, serán:

Primer curso.

Teoría de la Taquigrafía, comprendiendo el alfabeto, enlaces, supresiones, terminaciones, prefijos, contracciones y demás procedimientos especiales de abreviación. Prácticas (clase alterna).

Segundo curso.

Complementos de taquigrafía, con aplicación y desarrollo de los expresados procedimientos abreviatorios.—Prácticas (clase alterna).

Tercer curso.

Historia del arte abreviatorio, especialmente en España.—Conocimiento y comparación de los sistemas más generalizados.—Prácticas de velocidad utilizando todos los procedimientos comprendidos en la enseñanza teórica (dos lecciones por semana).

Para los nuevos peritajes que hayan de ser establecidos, se dictarán en el momento de su creación los correspondientes planes de estudios.

Art. 21. Ni las asignaturas á que se refiere el artículo anterior, ni menos aún la distribución normal de ellas en cursos académicos será preceptiva para los alumnos. A éstos se les exigirá únicamente, para otorgarles el título correspondiente, el examen de reválida de que habla el artículo 27 del presente Decreto.

Todos los demás exámenes quedan suprimidos, pero los Profesores podrán conceder certificado de suficiencia en sus respectivas asignaturas á los alumnos que lo soliciten y lo merezcan. Estos certificados serán refrendados por el Director.

Art. 22. Todas las enseñanzas de las Escuelas de Industrias se darán con carácter esencialmente práctico y aplicación técnica. Los Profesores, sin embargo, deberán reservar la tercera parte del número de lecciones semanales que, según el Real decreto de 6 de Agosto de 1907, les corresponde, para formar con ellas unos cursos superiores de las respectivas asignaturas en los que puedan dar mayor des-

arrollo teórico y puramente científico á sus respectivas enseñanzas.

Art. 23. Los programas de los cursos elementales superior de cada asignatura se dispondrán de forma que constituyan una verdadera enseñanza cíclica, conteniéndose las materias correspondientes al primero el conocimiento completo de la asignatura, aunque con el carácter elemental preferentemente práctico y de aplicación. Los programas de Aritmética, Algebra y Trigonometría, en su conjunto, habrán de comprender todas las materias exigidas en los exámenes de ingreso en la Escuela Central de Ingenieros Industriales y con la extensión que en éstas se exigen.

Los de ampliación de Matemáticas comprenderán asimismo las comprendidas en los programas para ingreso en las Escuelas técnicas superiores que los tienen más extensos que aquéllas, constituyendo así verdaderas clases de preparación; pero sin que, en ningún caso el examen en las Escuelas de Industrias pueda sustituir al de ingreso en las Escuelas de Ingenieros, al menos que los Claustros de estas últimas acuerden la validez de aquél.

Art. 24. Las clases de las enseñanzas elementales serán nocturnas y las de las clases superiores diurnas.

Los alumnos obreros que se distingan en aquéllos y deseen pasar á la enseñanza superior, serán pensionados, agregándoles además como Capataces á los talleres de las Escuelas de Artes y Oficios, cuyos Jefes cuidarán de darles las horas necesarias para que puedan asistir á las Cátedras diurnas.

Art. 25. Los alumnos obreros que después de terminados sus estudios en las Escuelas de Industrias obtengan la calificación máxima en el examen de reválida y sean aprobados en los de ingreso en una Escuela de Ingenieros, disfrutará durante su permanencia en ésta la pensión de 1000 pesetas anuales. La pérdida de curso les inhabilitará para poder continuar disfrutando la pensión.

Art. 26. Cuando el número de alumnos que soliciten la pensión exceda al número de estas, consignado en los presupuestos generales del Estado, se proveerán las que hubiere disponibles, mediante concurso, en que se tendrá preferentemente en cuenta el expediente escolar en la Escuela de Industrias de cada uno de los solicitantes. Estos concursos los substanciará la Junta de Profesores de la Escuela que la petición corresponda, y lo resolverá el Ministro.

Art. 27. La reválida para obtener el título de Perito en cualquiera de las especialidades, constará de tres ejercicios:

El primero consistirá en la formación de un proyecto propuesto

por el Jurado examinador, resumen de los conocimientos necesarios para el ejercicio de la profesión correspondiente.

El segundo, en exponer oralmente la justificación del proyecto y contestar á las objeciones y preguntas que respecto á los fundamentos de él formulen los señores del Jurado.

El tercero, en el montaje, desmontaje y manejo de máquinas, análisis de productos, resolución gráfica de problemas de construcción ó de Estereotomía, etcétera etc., según especialidad.

Los tribunales para los ejercicios de reválida, estarán formados por cinco Jueces, de los que dos serán Profesores de la Escuela Industrial forzosamente de asignaturas correspondientes al peritaje de que se trate; dos Ingenieros ó Doctores en Ciencias, nombrados por el Ministro y un Industrial, que nombrará también el Ministro á propuesta de las Cámaras de Comercio.

Art. 28. Los laboratorios y talleres de las Escuelas de Industrias, tendrán el carácter de laboratorio é investigación industrial.

A este efecto, serán admitidos á trabajar en ellos, falicitándoles todos los medios de que las Escuelas dispongan, los Investigadores que lo deseen, previa la presentación de una Memoria en que expongan el trabajo que se propagan realizar.

Estas Memorias pasarán á informe de la Junta de Profesores de la Escuela respectiva.

Los Profesores Jefes de laboratorio, quedan además autorizados para admitir sin trámites anteriores, pero bajo su responsabilidad, los Investigadores que deseen realizar trabajos de menor importancia, pero de suficiente interés preferentemente técnico.

Art. 29. Quedan derogadas todas las disposiciones que estén en oposición con las contenidas en este Decreto.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(De la Gaceta núm. 161.)

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

Circular.

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la circular de 8 de Junio de 1909 en su regla primera se hace preciso que en la primera decena del próximo mes de Julio los Alcaldes y Presidentes de Juntas administrativas de aquellos pueblos en donde existe Pósito, remitan á esta Sección una relación detallada de los deudores al expresado Establecimiento, en la forma que expresa el modelo que se publica á continuación, cuyo documento debe ser autorizado por el Alcalde ó Pre-

sidente, Depositario de fondos y Secretario interventor, y reintegrado con un timbre de 10 céntimos.

En los dias antes indicados y en todos los meses deben remitir también el parte mensual del movimiento de caudales, haciéndoles esta advertencia por que viene notándose alguna negligencia en el cumplimiento de este servicio, de-

biendo tener presente que tanto en la no remisión del primer documento como en la del segundo incurren en responsabilidad, que les será exigida, mandando un delegado con dietas á cargo de los administradores en el caso de que en el plazo indicado no cumplimenten esta orden.

Burgos 17 de Junio de 1910.—El Jefe de la Sección, José Martinez.

MODELO QUE SE CITA

Pósito de.....

Año de 1910

Relación de los deudores al Pósito de este pueblo formada por los que suscriben, con arreglo á los datos y resultado que dan los libros de contabilidad el dia 30 de Junio del corriente año.

| Núm. de orden. | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES | Fecha del préstamo. | | | Cantidad prestada. | |
|------------------|-------------------------------------|---------------------|------|------|--------------------|------|
| | | Dia. | Mes. | Año. | Pesetas. | Cts. |
| | D..... | | | | | |
| | D..... | | | | | |
| Total deuda..... | | | | | | |

Y para que conste, y en cumplimiento á lo dispuesto en la regla primera de la circular de 8 de Junio de 1909, expedimos la presente, haciendo constar además que en el expresado dia existia en caja la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

..... á..... de Julio de 1910.

EL.....

EL DEPOSITARIO,

EL SECRETARIO,

Providencias judiciales

Villarcayo.

Ruiz Expósito (Cecilio ó Alejandro), hijo de padres desconocidos, soltero, alpargatero, de 31 años, de 1'645 metros de estatura, buen color, delgado de cara, pelo y ojos negros, patizambo de la pierna derecha, que viste pantalón y chaleco de pana negro, blusa larga de percal á cuadros pequeños blancos, boina negra, afeitado, domiciliado últimamente en San Pantaleón, partido de Villarcayo, provincia de Burgos, procesado por hurto de ropas y dinero á su amo Cayetano Gómez, vecino de dicho San Pantaleón, comparecerá, en término de diez dias, ante el Juzgado de instrucción de Villarcayo á prestar declaración sobre los cargos que contra él aparecen.

Villarcayo 15 de Junio de 1910.—El Escribano, Julio del Campo.—V.º B.º = El Juez, Solutor Barrientos.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Estepar.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre de 1910.

El dia 2 de Enero se acordó nombrar Depositario de los fondos municipales á D. Martin González Dueñas, y designar una comisión, compuesta de los Sres. D. Vicente Varona González y D. Martin González para que en representación del municipio comparezcan en Hormaza en unión de los demás pueblos interesados para tratar sobre

la construcción de un camino vecinal que partiendo de Villanueva Argaño termine en la estación del ferrocarril de esta villa.

El 9 se procedió á la formación del alistamiento del reemplazo actual y se nombró á D. Lorenzo Quintanilla guarda municipal de este distrito en el corriente año.

El 16 se nombró al Concejal Don Fructuoso Romo encargado de exigir las multas gubernativas que se impongan por infracción de las ordenanzas municipales.

El 23 se señaló el número de familias para la asistencia facultativa en el corriente año.

El 30 se hizo la rectificación del alistamiento del reemplazo actual, y se acordó señalar el aprovechamiento de pastos y leñas del monte El Censo para el año forestal de 1910 á 1911.

El 6 de Febrero se acordó proceder á la formación de listas y secciones de los individuos que han de constituir la Junta municipal en el corriente bienio.

El 13 se revisó y censuró la cuenta municipal del ejercicio de 1909.

El 20 se verificó el sorteo por secciones para la constitución de la Junta municipal, y se acordó verificar los pagos del primer trimestre de provinciales, autorizando á D. Vicente Varona para el cobro de un trimestre de la inscripción de Propios, vencimiento 1.º de Octubre de 1909.

El 27 se acordó hacer la reparación del camino vecinal que dirige á Villavieja, así como la limpieza del pueblo, y que el Concejal Don

Vicente Varona ingrese en este día en la Caja de fondos municipales la cantidad de 733'10 pesetas, importe de un trimestre de inscripciones de Propios, vencimiento 1.º de Octubre de 1909.

El 6 de Marzo se procedió á la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y revisión de años anteriores, así como el proceder á la rotulación de calles y numeración de las casas y edificios y albergues que carecieren de ella para la formación del nomenclator general de España, nombrando para dicha operación á los Sres. D. Fructuoso Romo y D. Vicente Varona.

El 13 se acordó adquirir 30 árboles del vivero del Estado para plantarles en el sitio denominado El Campillo á la parte del Sur de la Escuela pública y contribuir con la cantidad de 25 pesetas para socorrer en parte á las familias de los damnificados por las inundaciones del mes de Diciembre último en las provincias de León, Salamanca y Zamora.

El 20 de Marzo se levantó acta negativa por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales.

El día 27 se acordó negociar los cupones de las Obligaciones Hipotecarias Ferrocarril del Norte, vencimiento 1.º de Abril próximo; adquirir una obligación para computar la amortización de otra, en virtud del sorteo verificado en el mes de Febrero último y verificar los pagos de sueldo de empleados de este Ayuntamiento, material de Secretaría, socorros facilitados á pobres enfermos y gastos imprevistos del primer trimestre del corriente año.

Sesiones de la Junta municipal.

Los días 12 y 13 de Marzo, revisión y censura de la cuenta municipal de este distrito ejercicio de 1909.

El Ayuntamiento en sesión del día 3 del actual acordó aprobar el anterior extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal vigente, y para que conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde y sello de este Ayuntamiento, en Estepar á 5 de Abril de 1910.—El Secretario, Andrés González.—V.º B.º.—El Alcalde, Cándido Min-guez.

Ayuntamiento de Quintanaélez.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre de 1910.

El 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento, y se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los domingos, á las diez, haciéndose la elección de Alcalde, Regidor, Síndico, Interventor y nombramiento de los demás cargos.

El 2 se procedió á la formación del alistamiento, y el Sr. Presidente dió cuenta de la ganadería existente en este distrito para la formación del reparto de este trimestre de yerbas y pastos, según relaciones existentes.

El 8 se acordó nombrar comisionado de este Ayuntamiento al Concejal D. Juan Palma para que el 9 de los corrientes represente á este Ayuntamiento en la sala de sesiones del de la ciudad de Briviesca.

El 9 dió cuenta el Sr. Presidente á la Corporación de que habian sido nombrados los Alcaldes pedáneos de los pueblos de Morcillo, Soto y Quintanilla.

El 10 se dió cuenta del presupuesto provincial, y creyendo exagerado el repartimiento, encontrando además partidas de gastos excesivas y otras no autorizadas por la ley, estimando perjudicados los intereses del municipio, el Ayuntamiento por unanimidad acordó reclamar contra el presupuesto y contingente, conforme el art. 18 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y utilizar los demás recursos que procedan, con arreglo á las leyes, para que se anule el presupuesto y el aumento del contingente provincial, suscribiendo los recursos que interponga el Ayuntamiento de Briviesca y los demás pueblos ó adhiriéndose á ellos, acordando nombrar comisionados de este Ayuntamiento para la representación del mismo en el de Briviesca á D. Francisco Arnaiz Malaina y D. Celedonio Moriana.

El 16 no hubo asuntos de que tratar.

El 23 se acordó conceder al vecino de esta localidad Cipriano Palma un porción de terreno sobrante de la vía pública, y que se anuncie al público esta cesión.

El 30 se practicó la rectificación del alistamiento.

En 6 de Febrero no hubo asuntos de que tratar.

El 13 se verificó el sorteo de mozos alistados, sin reclamación.

El 20 no hubo asunto alguno de que tratar.

El 27 se nombró tallador de quintos del año actual á D. Francisco Palma Oña.

En 6 de Marzo se verificó la clasificación y declaración de soldados alistados, sin reclamación.

El 13 se dió cuenta á la Corporación de los Boletines oficiales recibidos durante la semana.

El 20 no hubo asunto alguno de que tratar.

El 27 se acordó anunciar en el Boletín oficial, vacante la plaza de Guardia municipal de este distrito, con el haber anual de 280 pesetas, por haberse presentado ante esta Corporación el que la venia desempeñando y manifestar que desde hoy renunciaba á dicha plaza.

El Ayuntamiento en sesión del día de ayer, acordó aprobar el pre-

cedente extracto y remitirle al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el Boletín oficial.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, expido el presente extracto, que firmo, visado y sellado por el Sr. Alcalde en Quintanaélez á 11 de Abril de 1910.—El Secretario, Celedonio Mariano.—V.º B.º.—El Alcalde, Francisco Arnaiz.

Ayuntamiento de Arcos.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre del corriente año.

En 1.º de Enero tomó posesión el nuevo Ayuntamiento.

El 2 se acordó que se repongan y arreglen los caminos más urgentes y el arriendo de pesas y medidas.

El 3 se acordó proceder á la elección de la Junta administrativa del pueblo de Villanueva Matamala, señalándose para ello el día 9 del actual, con las formalidades prescritas en la ley Electoral vigente.

El 8 se acordó el nombramiento de las comisiones permanentes; que se requiera á la Junta administrativa de Villanueva Matamala, para que en término de 15 días formen las cuentas, presentándolas á este Ayuntamiento, referentes á los años de 1908 y 1909 para su censura y remitirlas á la superioridad.

El 15 se acordó citar á la Junta administrativa de Villanueva Matamala, con el fin de proceder á los encabezamientos ó conciertos para el año de 1910.

El 22 se acordó formar las secciones de instrucción para el nombramiento de la Junta municipal de asociados, anunciándose por edictos en los sitios públicos de costumbre, y que se socorra con la limosna de cuatro pesetas, á la vecina pobre y enferma Elvira Ibañez Ibañez.

El 29 se acordó proceder al nombramiento de Apoderado de este Ayuntamiento, cuyo nombramiento recayó en D. Saturnino San Martín Romo, Regidor Síndico de este Ayuntamiento; que se gratifique á los niños y niñas que asisten á las escuelas de esta villa con 20 pesetas á los primeros y 15 á los segundos, para la recepción que ha de celebrarse el día jueves de todos.

En 5 de Febrero se acordó nombrar una comisión, para que en unión de las demás, gestionen lo que corresponda, acerca de la carretera provincial de esta villa á Santa María del Campo, y que se proceda á la formación del censo caballar y mular, según está prevenido.

El 11 se acordó proceder al sorteo de la Junta municipal de asociados durante el año de 1910.

El 12 acordose que se satisfaga á las comisiones que fuesen á recibir los vagones con dirección á esta

villa, la cantidad de dos pesetas por cada persona, y lo mismo á las que fuesen por asuntos de carreteras.

El 19 se acordó sean requeridos los infractores por intrusión en los terrenos baldíos, á fin de que los dejen en el estado en que estaban, y que si no lo hacen serán amojonados por el Ayuntamiento á costá de los infractores, y si reincidiesen serán sometidos á los procedimientos judiciales.

El 26 se acordó recurrir en alzada ante la Excm. Diputación provincial por el aumento excesivo del contingente provincial del actual año.

En 5 de Marzo se acordó amojonar los terrenos del común, según costumbre.

El 12 se acordó socorrer con la limosna de cuatro pesetas á cada uno de los vecinos pobres y enfermos Isidoro Redondo y Gil y Valentina Miñón Infante.

El 19 se acordó nombrar comisionado por este Ayuntamiento para la revisión y entrega del actual año á D. Saturnino San Martín Romo, Regidor Síndico de este Ayuntamiento.

El 26 se acordó que toda denuncia que presente el Guarda municipal por entrar con el ganado en los cotos se les imponga á los infractores: por la primera vez, 50 céntimos, en papel correspondiente; por la segunda, una peseta, y por la tercera, tres; y que provisionalmente se arreglen dos pasos malos que hay en el camino de Fuente Matilla y Carronda.

Arcos 30 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Hilario Saiz.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Villadiego.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 5 del actual, con el fin de evitar abusos y establecer la mayor igualdad posible en el disfrute de los pastos públicos de este término municipal por los ganados que posean los vecinos de esta localidad, acordó dictar el bando sobre policía rural que comprende los particulares siguientes:

1.º Todos los vecinos de esta localidad que quieran aprovecharse de los pastos públicos, no podrán tener más de 30 reses lanares, y las crias del primer año de las ovejas que se cuenten en dicho número hasta fines del mes de Agosto, pudiendo reunirse varios vecinos para formar un rebaño ó hato, que nunca podrá exceder éste de 160 de dichas reses.

2.º Si algún vecino tuviere mayor número de reses que el señalado en el artículo anterior, bien distribuyéndolas en dos ó más rebaños, bien celebrando ciertos contratos con otros vecinos y se probara que se habia utilizado de los pastos públicos con más de las 30

reses lanares que se conceden, incurrirá en la multa de 25 pesetas y estará obligado á abonar el importe de lo pasado por las reses que excediesen del número dicho, previa tasación pericial.

3.º Queda prohibido el pasto al ganado cabrio y únicamente se concederá cuando se justifique cumplidamente ser de absoluta necesidad á la persona que lo tenga, por ser necesaria la leche para él ó para alguna persona de los de la casa por prescripción facultativa.

4.º Tampoco podrá tener más de tres ganados pertenecientes á las razas caballar, mular ó asnal, ningún vecino que quiera aprovecharse de los pastos públicos, á excepción de aquellos que por razón de su profesión ó industria necesiten mayor número de ganados, estén al corriente en el pago de la contribución de éstos y tengan fijado dicho número como contribuyentes por ello en el recuento practicado por la Comisión correspondiente, incurriendo los infractores en la multa y demás que establece el artículo segundo.

5.º Para poder pastar en los arroyos, calzadas y lindes es preciso tengan estos dos metros de ancho, y siendo de menor latitud se colocarán mojones á fin de evitar que entren en ellos ganados de ninguna clase mientras las fincas colindantes tengan frutos, á excepción de los ganados destinados á la agricultura, en cuanto á los citados arroyos.

6.º Igualmente queda prohibido el paso de los rebaños por los arroyos, zanjas y lindes que no tengan estas dimensiones, hasta tanto que se levanten las cosechas de los predios contiguos.

7.º Para que los ganaderos que posean mayor número de reses que el expresado, puedan ponerse en condiciones respecto del mismo sin que sufran perjuicio alguno en sus intereses, se señala el plazo de 30 días para que comiencen á regir las anteriores disposiciones.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para general conocimiento de los vecinos, el cual se publicará y fijará en los sitios de costumbre, advirtiendo que los infractores serán castigados con todo el rigor de la ley.

Villadiego 14 de Junio de 1910.
=El Alcalde, Bonifacio Rodriguez.

Alcaldía de Lerma.

No habiendo ingresado los Ayuntamientos de este partido judicial las cuotas de gastos carcelarios correspondientes al primero y segundo trimestre del corriente año y hallándose además adeudando varios Ayuntamientos las cuotas por igual concepto de años anteriores, he dispuesto concederles el plazo de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á fin de que

verifiquen el pago, apercibidos de que transcurrido dicho término, se procederá á su exacción por la vía de apremio contra los que no lo hayan efectuado.

Lerma 15 de Junio de 1910.—El Alcalde, Zoilo Alba.

Alcaldía de Fuentecén.

Estado ó cuenta en que se hallaban los fondos municipales en 31 de Marzo último:

| CARGO | Pesetas. |
|-----------------------------------------------------------|----------|
| Existencia en 31 de Diciembre de 1909..... | 6621'51 |
| Recaudado en el primer trimestre de 1910..... | 2920'01 |
| Total cargo.. | 9541'52 |
| Satisfecho en 18 libramientos en el primer trimestre..... | 2087'66 |
| Existencia para el segundo trimestre..... | 7087'66 |
| <i>Cuenta de consumos.</i> | |
| Recaudado en el primer trimestre..... | 1550 |
| Satisfecho en tres cartas de pago..... | 1689'13 |
| Saldo á favor del Depositario..... | 139'13 |

Resumen de las dos cuentas.

| | |
|-----------------------------------|---------|
| Cargo en la cuenta municipal..... | 9541'52 |
| Id. en la de consumos... .. | 1550 |
| Total cargo.. | 11091 |
| Data en la cuenta municipal..... | 2087'66 |
| Id. en la de consumos... .. | 1689'13 |
| Total data... .. | 3776'79 |
| Existencia en 31 de Marzo | 7314'73 |

Fuentecén 14 de Junio de 1910.
=El Alcalde, Nicomedes Seco.

Alcaldía de Belorado.

A los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1890 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de igual año, y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1911 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero de sus padres y hermanos, deberán presentarse en este Ayuntamiento durante el presente mes, y ello mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los

beneficios que del mismo se derivan.

Belorado 13 de Junio de 1910.—El Alcalde, Aniceto Moral.

Alcaldía de Villagonzalo Pedernales.

Formado por el Sr. Arquitecto provincial el proyecto, planos y presupuestos para la construcción de una fuente y abrevadero en el casco de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado abrir juicio público por término de quince días para que puedan presentarse contra dicho proyecto las reclamaciones que se estimen pertinentes y se enteren de ello las personas que tengan interés.

Villagonzalo Pedernales 15 de Junio de 1910.—El Alcalde, Román González.

Alcaldía de Hormaza.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta municipal los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1911, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Hormaza 14 de Junio de 1910.—El Alcalde, Potenciano González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintana del Pidio.
Lerma.

Alcaldía de Pancorvo.

Formado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados el repartimiento para el presente año del aprovechamiento de las yerbas y pastos de este término municipal, entre la ganadería existente en el mismo, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrán examinarle los interesados y presentar las reclamaciones de agravios á que hubiere lugar, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pancorvo 15 de Junio de 1910.—El Alcalde, Nemesio Arbide.

Alcaldía de Villangómez.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que deberán acreditar las aptitudes prescritas en el artículo 123 de la ley Municipal y cuatro años de servicio en el ejercicio del expresado cargo, presen-

tarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Villangómez 13 de Junio de 1910.—El Alcalde, Faustino Cuesta.

Alcaldía de Santa María Ribarredonda.

Por dimisión del que la desempeñaba se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa con el haber anual de 450 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, admitiéndose solicitudes en esta Alcaldía por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santa María Ribarredonda 12 de Junio de 1910.—El Alcalde, Anselmo López.

Anuncios particulares

Interesante.

En el comercio de D. Eustasio de Lafuente, grabador y óptico, Espolón, 10, puede adquirirse por módico precio un aparato sencillo y económico, de nuevo sistema y adaptable á la medida, que cura las hernias ó evita las molestias que ellas ocasionan. No se cobra el importe hasta después de probado el aparato y que el interesado, ó un médico de su confianza, den su conformidad.

Nota.—Vistos los excelentes resultados obtenidos, se ha pedido y conseguido *Privilegio de invención*, patente número 44.639.

ESPOLÓN, 10.—BURGOS. 2—6

Gran surtido de toda clase de maderas para la construcción de carros, así como también carros de diferentes tamaños, en el taller del finado Félix Labrador, vecino que fué de Quintanilla de la Mata, así como el taller que existe en la carretera de Madrid. Se vende á precios muy económicos; el pago al contado ó en el mes de Septiembre. Para tratar con sus dueños que darán razón en Quintanilla de la Mata y Santa Inés. 3—5

Traspaso

Se hace de la tienda de muebles usados, sita en la Plaza del Duque de la Victoria, núm. 19.

Horas: de nueve á doce de la mañana y de cuatro á siete de la tarde.

Al propio tiempo, se ruega á los señores acreedores y deudores se presenten en dicha tienda á liquidar sus respectivas cuentas. 1—3

Ha desaparecido del pueblo de Covalada, provincia de Soria, una yegua cuyas señas son las siguientes: roja pelicana, careta, bien puesta, la crin recortada, herrada de las manos desgastadas, las patas desherradas, alza dos dedos menos de la marca, acompañada de una potra negra de un año. Se ruega al que sepa su paradero se lo comunique á su dueño Manuel del Olmo, en dicho Covalada, ó á Francisco Romero, Almacenista de maderas, en Burgos.

Imprenta de la Diputación Provincial.